



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
CHACAO**

Máximo Sánchez

PRESIDENTE

Danny González

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

Oscar González

Rosalinda Molina

Hilmer Escalona

Máximo Sánchez

Raiza Chacón

Danny González

Luis Gerardo Ramírez

María Beatriz Araujo Salas

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

COMISIONES

Capital Humano

Gestión Urbana y Turismo

Ecología y Desarrollo Sustentable

Hacienda y Contraloría

Bienestar e Innovación

Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos

Participación Ciudadana

Rosa Rojas

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confiere el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 88 numeral 12 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia y, estando dentro del lapso establecido se procede a la adaptación de la ordenanza *supra* señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley en *comento*, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a adecuar **la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao**.

Asimismo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé en su artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

En este sentido, este proyecto de reforma de ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Chacao, tales como vialidad y seguridad del Municipio. Asimismo, resulta la herramienta idónea para adecuar algunos requisitos dentro de los trámites que la misma regula, en aras de perfeccionarla y así cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la **Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao.**

Finalmente, es importante destacar, que la **Reforma de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao** está conformada por treinta y cinco (35) artículos, desarrollados en tres (3) Títulos y seis (6) Capítulos, con la siguiente estructura:

Título I Disposiciones Generales.

Título II De la Inscripción ante la Administración Tributaria Municipal, Impuesto, Clasificación de vehículos, Exenciones, Exoneraciones y demás Beneficios. Capítulo I De la Inscripción ante la Administración Tributaria Municipal. Capítulo II Del Impuesto. Capítulo III De la Clasificación de Vehículos. Capítulo IV De las Exenciones, Exoneraciones y Demás Beneficios.

Título III De las Sanciones, Recursos y Disposiciones Finales. Capítulo I De las Sanciones y los Recursos. Capítulo II Disposiciones Finales.

ÍNDICE
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.** Objeto.
ARTÍCULO 2º. Definiciones.
ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo.
ARTÍCULO 4º. Contribuyentes.
ARTÍCULO 5º. Responsabilidad.
ARTÍCULO 6º. Responsabilidad Solidaria.

TÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL, DEL IMPUESTO, DE LA CLASIFICACIÓN DE
VEHICULOS, DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS
BENEFICIOS

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

- ARTÍCULO 7º.** Recaudos.
ARTÍCULO 8º. Presentación a la Vista.
ARTÍCULO 9º. Inscripción.
ARTÍCULO 10. Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio.
ARTÍCULO 11. Actualización de Datos por Cambio de Uso.
ARTÍCULO 12. Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO

- ARTÍCULO 13.** Hecho Imponible.
ARTÍCULO 14. Declaración, Liquidación y Pago del Impuesto.
ARTÍCULO 15. Constancia de Pago.
ARTÍCULO 16. Accesorios al Pago del Impuesto.

CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN DE
VEHICULOS

- ARTÍCULO 17.** Imputación del Pago.
ARTÍCULO 18. Base Imponible.
ARTÍCULO 19. Clasificador de
Vehículos

CAPÍTULO IV
DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

ARTÍCULO 20. Exenciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 21. Obligaciones de las Exenciones.

ARTÍCULO 22. Exención por Actualización de Datos.

ARTÍCULO 23. Exoneraciones del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 24. Plazo de las Exoneraciones.

ARTÍCULO 25. Rebaja de Impuesto.

TÍTULO III
DE LAS SANCIONES, RECURSOS Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26. Incumplimiento del Pago del Impuesto.

ARTÍCULO 27. Suministro de Datos e Información Errónea o Falsa.

ARTÍCULO 28. Incumplimiento de Inscripción de Vehículos.

ARTÍCULO 29. Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso.

ARTÍCULO 30. Imposición de Sanciones.

ARTÍCULO 31. Recursos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. Situaciones No Previstas.

ARTÍCULO 33. Derogatoria.

ARTÍCULO 34. Vigencia.

ARTÍCULO 35. Impresión y Publicación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168 numeral 3 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 95 numeral 1 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO. 016-2023

REFORMA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Esta ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y las obligaciones que deben cumplir los sujetos pasivos del mismo en jurisdicción del Municipio Chacao.

Artículo 2º. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- 1. Año de Elaboración del Vehículo:** el año indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
- 2. Base Imponible:** es la cantidad que resulta al aplicar la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos que forma parte integrante de esta Ordenanza, de acuerdo con las características de cada vehículo.
- 3. Capacidad de Carga:** la indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
- 4. Peso:** la medida indicada para la unidad por el fabricante del vehículo, según su modelo.
- 5. Sujeto Domiciliado:** toda persona natural o jurídica propietaria, que tenga en el Municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

6. Sujeto Residente: toda persona natural propietaria, que tenga en el Municipio su residencia o vivienda principal.

7. Vehículo de Tracción Mecánica: el artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinado al uso o transporte terrestre de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º. Se entiende como sujeto pasivo a los efectos de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas, propietarias de los vehículos sobre los que recae el impuesto exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso.

Contribuyentes

Artículo 4º. Se consideran contribuyentes:

1. Las personas naturales domiciliadas y las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio, propietarias de vehículos de tracción mecánica.
2. Los propietarios, en los siguientes casos:
 - a) En las ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - b) En las opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
 - c) En los arrendamientos financieros, el arrendatario.
3. Los concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio para la prestación del servicio de transporte.

Responsabilidad

Artículo 5º. Son responsables, a los efectos de esta ordenanza, los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 6º. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.

3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Los adquirentes de fondos de comercio.
6. Los adquirentes del activo y pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica.
7. Aquellas que, conforme al el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y demás leyes, así califiquen.

TÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL, DEL IMPUESTO, DE LA CLASIFICACIÓN DE
VEHICULOS, DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS
BENEFICIOS

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL

Recaudos

Artículo 7º. Para cumplir con la obligación de inscripción ante la Administración Tributaria Municipal, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Solvencia que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras Alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la cédula de identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal del propietario o responsable.
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal, en caso de ser persona jurídica.

Presentación a la Vista

Artículo 8º. A los fines de dar cumplimiento con la obligación de inscripción de los vehículos en la Administración Tributaria Municipal, los contribuyentes deben presentar a la vista los originales de los recaudos exigidos en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Inscripción

Artículo 9º. Los sujetos pasivos regulados en esta ordenanza, deben inscribir los vehículos que adquieran en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición o ingreso al país, en el caso de vehículos importados.

En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en la Administración Tributaria Municipal, el adquirente deberá actualizar los datos dentro del lapso fijado en este artículo.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deben inscribirse en la Administración Tributaria Municipal dentro del lapso fijado en este artículo.

Actualización de Datos por Cambio de Residencia o Domicilio

Artículo 10. Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos.

Actualización de Datos por Cambio de Uso

Artículo 11. Cuando los sujetos pasivos descritos en esta ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación.

Pago de Tasa por Actualización de Datos por Cambio de Uso

Artículo 12. A los efectos de la actualización de datos por cambio de uso, señalada en el artículo 11 de esta ordenanza, el contribuyente debe pagar una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO

Hecho Imponible

Artículo 13. El hecho imponible de este impuesto recae sobre la propiedad de vehículos de tracción mecánica, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Declaración, Liquidación y Pago del Impuesto

Artículo 14. El impuesto sobre vehículos se declara y liquida por anualidades, y el pago del mismo debe realizarse dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas o lugares que establezca la Administración Tributaria Municipal, en las cuentas recaudadoras del Municipio o por otros medios destinados a tal fin. Vencido el plazo antes señalado sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación correspondiente, la Administración Tributaria Municipal exigirá el pago del impuesto, el cobro de intereses moratorios e impondrá las sanciones que correspondan.

Constancia de Pago

Artículo 15. La Administración Tributaria Municipal expedirá a los sujetos pasivos un comprobante que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que éste se efectúe. En caso que el contribuyente requiera la solvencia del impuesto, debe pagar una tasa administrativa establecida en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

Accesorios al Pago del Impuesto

Artículo 16. La Administración Tributaria Municipal debe incorporar al pago del impuesto, los accesorios que se generen como consecuencia del incumplimiento de éste, como son: intereses moratorios, sanciones, recargos y tributos adeudados de períodos anteriores.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE VEHICULO

Imputación del Pago

Artículo 17. La Administración Tributaria Municipal imputará el pago que realicen los sujetos pasivos del impuesto al concepto de lo adeudado según sus componentes, en el orden siguiente:

1. Sanciones
2. Intereses moratorios.
3. Tributos adeudados de períodos anteriores, siempre que se encuentren contenidos en un acto definitivamente firme y se haya agotado el cobro extrajudicial previsto en la ley especial que rige la materia.
4. Tributos adeudados del período correspondiente.

Base Imponible

Artículo 18. El monto de la base imponible del Impuesto sobre Vehículos se cuantifica en una cantidad equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares, aplicando la tarifa establecida en el Clasificador de Vehículos, que forma parte integrante de esta ordenanza, de acuerdo con las variables de tipo de vehículo, año de elaboración y peso, exceptuando los vehículos de carga, en los que se toma en cuenta la variable de capacidad.

Clasificador de vehículos

Artículo 19. El Clasificador de Vehículos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo con los tipos de vehículos, que contiene sus especificaciones así como la base de cálculo del impuesto de conformidad con el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares del impuesto que se pagará anualmente.

CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS

Exenciones del Pago del Impuesto

Artículo 20. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República, del Estado Bolivariano de Miranda, del Municipio y de sus entes descentralizados.
2. Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones públicas.
3. Los vehículos de uso particular de personas naturales, mayores de sesenta (60) años, residentes del Municipio. En caso de que el sujeto pasivo sea propietario de varios vehículos, el incentivo será aplicable únicamente respecto de uno de ellos.

4. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas, siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada, en el país respectivo.

5. Las personas con discapacidad, previa comprobación de su estado por la autoridad competente, estarán exentas solo hasta por un (1) vehículo de su propiedad; en caso de poseer más de un (1) vehículo, podrá solicitar este beneficio únicamente para el vehículo que cause menor impuesto.

Para gozar de este beneficio, el propietario del vehículo deberá formular la solicitud correspondiente ante la Administración Tributaria Municipal, previa inscripción según lo establecido en el artículo 9° de esta ordenanza, así como haber pagado el período anterior al que se solicita la exención.

Obligaciones de las Exenciones

Artículo 21. El otorgamiento de la exención prevista en el artículo 21 de esta ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en la Administración Tributaria Municipal y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

Exención por Actualización de Datos

Artículo 22. Se otorga la exención de la tasa por la actualización de datos por cambio de uso a que se refiere el artículo 11, al primer vehículo inscrito en la Dirección de Administración Tributaria Municipal de las personas mayores de sesenta (60) años.

Exoneraciones del Pago del Impuesto

Artículo 23. El Alcalde, previo Acuerdo del Concejo Municipal aprobado por la mayoría relativa de los miembros en sesión de Cámara, podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto al cual refiere la presente ordenanza, en los siguientes casos:

1. Los vehículos de instituciones de asistencia social o de beneficencia pública destinados exclusivamente al uso de estas.
2. Los vehículos de congregaciones u órdenes religiosas.
3. Los vehículos de instituciones o asociaciones educativas, deportivas o culturales, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.

La solicitud de las exoneraciones del pago de impuesto de vehículos destinados a las actividades referidas en este artículo, serán presentadas ante la Administración Tributaria Municipal antes del primero (1º) de febrero de cada año.

Plazo de las Exoneraciones

Artículo 24. La exoneración prevista en el artículo 24 de esta ordenanza, podrá concederse por un plazo no mayor de un (01) año a partir de su publicación en Gaceta Municipal, prorrogable por otro periodo igual o menor.

Rebaja de Impuesto

Artículo 25. Los contribuyentes que paguen el impuesto establecido en esta Ordenanza, dentro del primer mes del año, gozarán del diez por ciento (10%) de descuento del monto del impuesto a pagar en ese ejercicio.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES, LOS RECURSOS Y LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

Incumplimiento del Pago del Impuesto

Artículo 26. Los sujetos pasivos que incumplan con el pago del impuesto dentro del lapso establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a nueve (9) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares.

Suministro de Datos e Información Errónea o Falsa

Artículo 27. Quien altere o falsifique documentos o suministre datos falsos o erróneos para disminuir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta ordenanza, lo cual quede establecido mediante sentencia definitivamente firme, será sancionado con multa equivalente a quince (15) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Incumplimiento de Inscripción de Vehículos

Artículo 28. Quien no inscriba su vehículo en la Administración Tributaria Municipal dentro del lapso establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a nueve (9) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Incumplimiento de Informar el Cambio de Uso

Artículo 29. Quien no informe a la Administración Tributaria Municipal el cambio de uso del vehículo, en el lapso establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a seis (6) veces del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Imposición de Sanciones

Artículo 30. Las sanciones establecidas en esta ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Recursos

Artículo 31. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Situaciones No Previstas.

Artículo 32. En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará, siempre que no contradiga lo en ella contemplado, lo dispuesto en otras ordenanzas, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y leyes nacionales, en cuanto sea aplicable.

Derogatoria

Artículo 33. Con la entrada en vigencia de esta ordenanza, se deroga la Ordenanza Número 013-2020, Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos en la Jurisdicción del Municipio Chacao, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 9069 de fecha treinta (30) de diciembre de 2020.

CLASIFICADOR DE VEHICULOS

TIPO DE VEHICULO	NUMERO DE VECES MMV
MOTOCICLETA	
Cuando el modelo sea de 1 a 5 años	7
Cuando el modelo sea mayor de 5 años	5
AUTOMOVILES DESTINADOS A USO PARTICULAR	
Cuando el modelo sea de 1 a 5 años	8
Cuando el modelo sea de 6 a 10 años	6
Cuando el modelo sea mayor de 10 años	5
CAMIONETAS DESTINADAS A USO PARTICULAR	
Cuando el modelo sea de 1 a 5 años	10
Cuando el modelo sea de 6 a 10 años	9
Cuando el modelo sea mayor de 10 años	8
TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Hasta 10 puestos	10
Hasta 20 puestos	15
Más de 20 puestos	20
TRNSPORTE ESCOLAR	
Hasta 10 puestos	5
Hasta 20 puestos	10
Más de 20 puestos	15
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	
Peso del vehículo inferior a 3.500 Kg	20
TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA	
Peso del vehículo superior a 3.501 Kg	60
OTROS VEHICULOS	
Ambulancias	5
Carrozas fúnebres	8
Transporte de valores	10
Otros vehículos	12

MMV (Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela en su equivalente en Bolívares.